



CORNARE	Número de Expediente: 051480322063	
NÚMERO RADICADO:	131-0475-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/05/2019	Hora: 11:10:38.13...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4382 del 8 de octubre de 2018, se resolvió un Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, en el cual se declaró responsable al señor JOSÉ NICOLÁS ÁLZATE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.110.103, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción de la normatividad ambiental, en especial el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.6.3., 2.2.1.1.7.1., 2.2.3.2.12.1, y 2.2.3.2.7.1., Decreto 2811 de 1974, artículo 8 literal e; igualmente, en el artículo tercero de la resolución en mención, se le requirió al señor Álzate para que procediera inmediatamente a retirar la construcción realizada sobre el cauce de la quebrada que surte el acueducto de la vereda la Betania.

Que la Resolución con radicado N° 112-4382-2018, fue notificada personalmente, el día 12 de octubre de 2018, al señor JUAN CAMILO ÁLZATE ÁLZATE, en calidad de apoderado del señor José Nicolás Álzate Giraldo.

Que mediante escrito con radicado N° 131-9649 del 13 de diciembre de 2018, el señor Juan Camilo Álzate presentó constancia de pago de multa impuesta en el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor JOSÉ NICOLÁS ÁLZATE GIRALDO.

Que conforme a lo anterior, se realizó visita el día 15 de febrero de 2019, para verificar el cumplimiento de los requerimientos, el cual generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0438 del 12 de marzo de la misma anualidad, en el que se concluyó lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Se realizó un recorrido al predio de interés y principalmente por la fuente hídrica abastecedora del acueducto veredal de Betania, en la actualidad se evidencia lo siguiente:

La obra de capacitación del acueducto se encuentra en normal funcionamiento, no se evidencia elementos como trozos de madera, ramas en el cauce de la fuente.

Se observa que se retiró la empalizada para el paso vehicular realizada inicialmente sobre el cauce de la fuente hídrica, es decir cumplió con lo requerido mediante Resolución 112-4382 del 08/10/2018.

En el recorrido por el predio se evidencian acciones activas de recuperación del predio, como lo son siembra de árboles, cercado de las rondas hídricas, estabilización y revegetalización de los taludes expuestos.

CONCLUSIONES:

Se evidencia el cumplimiento de las obligaciones emitidas por la Corporación”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta, que ya se resolvió el procedimiento administrativo de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor JOSÉ NICOLÁS ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.110.103, y considerando que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, tal como se desprende de las evidencias que reposan en el expediente, como lo son el escrito con radicado N° 131-9649-2018 y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0438-2019, se solicitara el archivo del expediente con radicado N° 051480322063.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.051480322063, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, proceda con el archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, al señor JUAN CAMILO ÁLZATE ÁLZATE, como apoderado del señor José Nicolás Álzate Giraldo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 051480322063
Fecha: 08 de abril de 2019.
Proyecto: Jeniffer Arbeláez
Revisó John Marín
Aprobó: Fabián Giraldo.
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente